

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0025

Fecha: 22-03-2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2012 00135	Ejecutivo Singular	ANDRES GASCA MENESES	YEZIT CAMELO MARTINEZ	Auto decreta acumulación	18/03/2022	1
1800131 03002 2018 00437	Ejecutivo Mixto	BANCOOMEVA S.A.	IVONNE MARCELA - QUINTERO ROJAS	Auto Resuelve Petición	18/03/2022	1
1800131 03002 2019 00479	Verbal	GENER JESUS ROJAS PAYARES	CORPOMEDICA	Auto requiere parte	18/03/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22-03-2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Alfredo Villegas Martinez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312b67f5434048985758f82051d5494a4311656f621ea4485ab685e85898e947**

Documento generado en 18/03/2022 05:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama judicial



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (INICIAL)
DEMANDANTE: ANDRÉS GASCA MENESES
DEMANDADO: YEZIT CAMELO MARTINEZ
RADICACIÓN: 2012-00135-00 FOLIO 285 TOMO XX
ACUMULADOS:
DEMANDANTE: ANDRES GASCA MENESES
DEMANDADO: YEZIT CAMELO MARTINEZ
RADICACIÓN: 2021-256
DEMANDANTE: ANDRES GASCA MENESES
RADICACION 2021-363
ASUNTO: RESUELVE ACUMULACIÓN DE PROCESOS
AUTO INTERLOCUTORIO

Vienen al despacho las presentes diligencias a fin de decidir acerca de la solicitud de acumulación de procesos efectuada por la parte activa, haciendo para ello las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La apoderada judicial del señor ANDRÉS GASCA MENESES, solicita se decrete la acumulación de los procesos ejecutivos con radicaciones 2021-00256-00 que se tramita en este mismo Juzgado y 2021-363-00 adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, ambos iniciados por el demandante señor ANDRES GASCA MENESES, contra el mismo demandado señor YEZIT CAMELO MARTINEZ, al proceso ejecutivo seguido por ANDRÉS GASCA MENESES contra YESIT CAMELO MARTINEZ, con RADICACION 2012-00135-00 FOLIO 285 TOMO XX, que se lleva en este Despacho Judicial.

Como sustento de su escrito, la abogada en cita, aporta copia digitalizada de los dos expedientes que pretende acumular, que se pasan a enunciar de la siguiente forma:

Proceso ejecutivo radicación 2021-00256-00, que se tramita en este Despacho Judicial.

- Inicia este proceso el señor ANDRÉS GASCA MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'644.523 contra YEZIT CAMELO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 12'240.556, con fundamento en un título valor letra de cambio por valor de MIL MILLONES DE PESOS (\$1'000.000,00), con fecha de creación 4 de mayo de 2021 y vencimiento 4 de junio de 2021.

- Por considerar que se reunían los requisitos y de forma y fondo suficientes, el 6 de agosto de 2021, este Juzgado procedió a librar

mandamiento de pago por la suma referida junto con los intereses de mora autorizados por la Superintendencia Financiera, es decir, en la forma y términos solicitados y dispuso el decreto de medidas cautelares, consistente en el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo de ANDRES GASCA MENESES contra YEZIT CAMELO MARTINEZ, Radicación 2012-00135-00 que se lleva en esta misma dependencia, así como el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente o de ahorro, posea el demandado en los bancos: BANCOLOMBIA, POPULAR, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVVIENDA y BBVA, de esta ciudad.

- El día 3 de los corrientes a las 5:24 P.M., la apoderada judicial del demandante, desde su correo electrónico (swthlana@hotmail.com), realiza la notificación del mandamiento de pago de fecha 6 de agosto de 2021, al demandado a través de la dirección electrónica yesit.camelo@hotmail.com, sitio al cual le envió copia de la demanda y sus anexos, según se desprende de la información allí registrada, de donde se colige que se encuentra debidamente integrada la relación jurídico-procesal en este expediente.

Proceso ejecutivo 2021-00363-00, que se sigue en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia – Caquetá.

- El señor ANDRÉS GASCA MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'644.523 presenta demanda ejecutiva contra el señor YEZIT CAMELO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 12'240.556, con base en un título valor letra de cambio por MIL MILLONES DE PESOS (\$1'000.000,00), con fecha de creación 4 de mayo de 2021 y vencimiento 4 de junio de 2021.

- El Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, al estimar que se cumplían las formalidades legales, por intermedio de auto calendarado 21 de septiembre de 2021, emitió la orden compulsiva en contra del señor YEZIT CAMELO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 12'240.556, por la suma reclamada junto con los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, esto es, a tono con lo solicitado por la parte actora y dispuso el decreto de medidas cautelares, consistente en el embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 420-115410 de propiedad del accionado y de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo de ANDRES GASCA MENESES contra YEZIT CAMELO MARTINEZ, Radicación 2021-00256-00 que se lleva en este Juzgado.

- El 15 de octubre de 2021, la procurador judicial del accionante desde su correo electrónico (swthlana@hotmail.com), realiza la notificación del mandamiento de pago de fecha 6 de agosto de 2021, al demandado a través de la dirección electrónica yesit.camelo@hotmail.com, sitio al cual le envió copia de la demanda y sus anexos, según se desprende de la información allí registrada, de donde se concluye que se encuentra debidamente integrada la relación jurídico-procesal en este asunto.

- Con respecto al tema puesto a consideración, traemos a colación las normas del Código General del Proceso que regulan dicha materia.

“Acumulación de procesos ejecutivos

Art. 464.- Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.

Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:

1. ...
2. *La acumulación de procesos procede aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1º Del artículo precedente...*
3. ...
4. *La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150. El auto que la decreta dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2º del artículo 463..."*

Acumulación de demandas

"Art. 463.- Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y antes del auto que fije la primera fecha par remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrá formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial,..."

De acuerdo con lo descrito, se puede afirmar que en este caso en particular se cumplen todas las formalidades exigidas por el legislador para dar viabilidad a la acumulación de procesos solicitada, pues, en este Juzgado se tramita el proceso ejecutivo más antiguo incoado por ANDRÉS GASCA MENESES contra YESIT CAMELO MARTINEZ, con RADICACION 2012-00135-00 FOLIO 285 TOMO XX, dentro del cual ya se encuentra en firme la liquidación del crédito y perfeccionadas las medidas cautelares, y, en los procesos que se pretenden acumular, se encuentra trabada la relación procesal inter-partes y se persiguen los mismos bienes del demandado, todos ellos en la misma instancia.

Ahora, como el proceso ejecutivo 2021-00363-00, se lleva en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia – Caquetá, se deberá solicitar su remisión, conforme al inciso tercero del artículo 150 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la acumulación del proceso ejecutivo radicación 2021-00256-00, iniciado por el señor ANDRÉS GASCA MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'644.523 contra YEZIT CAMELO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 12'240.556, con fundamento en un título valor letra de cambio por valor de MIL MILLONES DE PESOS (\$1'000.000,00), con fecha de creación 4 de mayo de 2021 y vencimiento 4 de junio de 2021, al proceso ejecutivo incoado por ANDRÉS GASCA MENESES contra YESIT CAMELO MARTINEZ, con RADICACION 2012-00135-00 FOLIO 285 TOMO XX, que se tramita en este Despacho Judicial.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación del proceso ejecutivo radicación 2021-00363-00, iniciado por el señor ANDRÉS GASCA MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'644.523 contra YEZIT CAMELO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 12'240.556, con fundamento en un título valor letra de cambio por valor de MIL MILLONES DE PESOS (\$1'000.000,00), con fecha de creación 4 de mayo de 2021 y vencimiento 4 de junio de 2021, que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia – Caquetá, al proceso ejecutivo incoado por ANDRÉS GASCA MENESES contra YESIT CAMELO MARTINEZ, con RADICACION 2012-00135-00 FOLIO 285 TOMO XX, que se tramita en este Despacho Judicial

TERCERO: Solicitar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia – Caquetá, para que remita con destino a este asunto, el proceso ejecutivo propuesto por ANDRÉS GASCA MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'644.523 contra YEZIT CAMELO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 12'240.556, con radicación 2021-00363-00, para que forme parte de la acumulación aquí decretada.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ofíciase al citado funcionario judicial para el cumplimiento de la presente decisión.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este proveído por estado al demandado de conformidad con el numeral 1º, del artículo 463 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 295 ibídem.

QUINTO: ORDÉNESE la suspensión de pagos al acreedor principal, y en consecuencia **EMPLAZAR** a todos los acreedores que posean créditos con títulos de ejecución contra el ejecutado YEZIT CAMELO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 12'240.556, para que comparezcan a hacer valer los mismos a través de acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento, cuya publicación se efectuará conforme al artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, sin necesidad de efectuar la misma a través de medio escrito.

SEXTO: ADELANTESE simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada proceso, tal como se dispone para el primero, con suspensión del proceso de la referencia, hasta que los demás se encuentren en el mismo estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral del artículo 463 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c1026b2f3543004172cb790c46bdf0cac5e068556bfcf9f6f2b0123978abe7**

Documento generado en 18/03/2022 11:51:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JORGE ELIÉCER ROJAS HERNÁNDEZ
DEMANDADOS: CLÍNICA MEDILASER S.A Y OTROS
RADICACIÓN: 2019-00479-00
ASUNTO: REQUIERE PARTE
PROVEÍDO: DE SUSTANCIACIÓN O TRÁMITE

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito del 8 de julio de 2020, la apoderada judicial de los demandantes solicitó i) que se le hiciera entrega de copia del auto admisorio de la demanda para gestionar las notificaciones por aviso y ii) que se le informara si el médico Carlos Andrés Núñez Chavarro compareció al proceso actuando a nombre propio o mediante apoderado judicial, en este último caso proceder a designarle Curador Ad-litem para garantizar su derecho a la defensa

Se observa también un memorial del 3 de febrero de 2021, proveniente de la misma parte, en el que asegura haber realizado la notificación por aviso de la Clínica Medilaser S.A. y Corpomédica.

Y, finalmente, obra un tercer documento, recibido el 25 de enero de 2022, por medio del cual se solicita fijar fecha y hora para audiencia.

II. CONSIDERACIONES

Frente a las solicitudes elevadas en el primer escrito, el juzgado le recuerda a la Dra. Diasneydi Córdoba que, de conformidad con el artículo 114 y 123 del Código General del Proceso, tiene el expediente a su disposición, el cual puede ser consultado de manera virtual, previa solicitud del link, o, en su defecto, mediante la revisión física en el despacho, lo que le permite acceder, de manera directa, a la información y/o piezas procesales en cuestión.

CALLE 16 NO. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co
FLORENCIA - CAQUETÁ

Respecto al segundo memorial, se advierte que la profesional del derecho afirmó haber surtido la notificación por aviso de las demandadas Clínica Medilaser y Corpomédica, allegando como respalda de dicha gestión el pantallazo de un mensaje de datos enviado el 1º de febrero de 2021 a los correos electrónicos medilaserthfla@gmail.com y gerenciag.corpomédica@gmail.com.

El despacho evidencia que la actuación desplegada por la Dra. Córdoba no se encuentra acorde con el procedimiento señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso, atendiendo a lo siguiente:

La abogada de los demandantes, en su momento, envió las citaciones para notificación personal, a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A- 472, a las direcciones físicas de las entidades, que para el caso de la Clínica Medilaser S.A. correspondió a la Carrera 7 No. 11-31 Barrio Centro de Neiva- Huila y para Corpomédica a la Carrera 9 No. 8-77 Barrio El Prado de Florencia – Caquetá.

Sin embargo, en aras de efectuar la notificación por aviso, la profesional del derecho envió un mensaje de datos a los correos electrónicos que asegura le pertenecen a las demandadas, contrariando lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 292, según el cual se debe remitir el aviso a la misma dirección a la que se haya enviado la comunicación de que trata el numeral 3º del artículo 291.

Ahora, si lo pretendido por la Dra. Diasneydi era realizar la notificación personal en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, debió entonces indicar la forma en como obtuvo las direcciones electrónicas y allegar las evidencias necesarias, incluyendo las comunicaciones o archivos remitidos en el mensaje de datos, junto con el soporte de la recepción del acuse de recibo del emisor, u otro medio de prueba, que le permita al despacho tener certeza de que el correo llegó a la bandeja de entrada de las entidades destinatarias, de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, siendo indispensable tal información puesto que repercute en contabilización de los términos procesales.

De hecho, para tenerlo en cuenta a futuro, se le requerirá a la abogada de los actores que allegue los certificados de existencia y representación de las entidades demandadas.

Así mismo, se ordenará requerir a la parte demandante para que haga efectiva la notificación de las mencionadas empresas, so pena de que se declare el desistimiento tácito del proceso.

Finalmente, en virtud de lo anterior, se negará la solicitud relacionada con fijar fecha y hora para audiencia.

CALLE 16 NO. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co
FLORENCIA - CAQUETÁ

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Florencia – Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: COMUNICARLE a la apoderada judicial de los demandantes que, de conformidad con el artículo 114 y 123 del Código General del Proceso, tiene a su disposición el expediente, que puede ser consultado de manera virtual, previa solicitud del link, o, en su defecto, mediante la revisión física en el despacho, lo que le permite acceder, de manera directa, a la información y/o piezas procesales que requiera.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo actor para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, haga efectivo el trámite de la notificación de las demandadas, so pena de que se declare el desistimiento tácito a la luz del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue los certificados de existencia y representación legal de las entidades demandadas, de conformidad con las razones esbozadas en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06708bfd1afa79435a922689d0a315747371bc4405182f47731617dd2979f4e

Documento generado en 18/03/2022 11:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 16 NO. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co
FLORENCIA - CAQUETÁ

República de Colombia
Rama judicial



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOOMEVA
DEMANDADA	IVONNE MARCELA QUINTERO ROJAS
RADICACIÓN	2018-00437- FOLIO 142 TOMO XXVIII
AUTO	TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta la relación de los depósitos judiciales que por concepto de descuentos efectuados del salario de la demandada, fueron consignados a la cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, se hace necesario solicitar la conversión con el fin de proceder posteriormente a la entrega del dinero recaudado, en consecuencia el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con los artículos 111 y 447 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: Solicitar al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, se ordene convertir con las mismas características a favor de este Juzgado y para el proceso de la referencia Radicación 18001-31-03-002-2018-00437, código Banco Agrario de Colombia 18-001-20-31-002, los siguientes títulos judiciales:

NUMERO	VALOR
475030000383832	\$1'172.965,00
475030000385526	\$1'263.036,00
475030000386865	\$1'633.379,00
475030000388360	\$1'292.713,00
475030000389861	\$1'164.963,00
475030000391157	\$1'292.713,00
475030000392306	\$1'233.096,00
475030000393697	\$1'986.395,00
475030000395203	\$1'276.318,00
475030000396336	\$ 981.429,00
475030000397842	\$1'401.513,00
475030000399235	\$1'296.758,00
475030000400784	\$1'037.213,00
475030000401882	\$ 999.739,00
475030000403085	\$1'571.915,00
475030000404475	\$1'199.935,00
475030000406021	\$1'093.655,00

475030000407460	\$1'093.655,00
475030000408831	\$1'036.215,00
475030000410556	\$1'199.935,00
475030000411763	\$1'319.278,00
475030000413285	\$1'364.226,00
475030000414795	\$1'374.411,00
475030000416143	\$1'134.617,00
475030000417575	\$2'043.383,00
475030000419200	\$1'302.229,00
475030000420543	\$1'436.491,00

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ofíciase al funcionario mencionado para efectos del cumplimiento de la presente decisión.

SEGUNDO: Ofíciase al señor Tesorero Pagador de la ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA de Florencia, Caquetá, para que los dineros descontados al salario de la demandada IVONNE MARCELA QUINTERO ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'261.581, como empleada de esa entidad, sean consignados correctamente para el presente proceso y a la cuenta de este Despacho Judicial número 180013103002 que se posee en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad y no a favor del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta misma localidad, como incorrectamente se ha venido efectuando.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af87c3a9fc630ed7fce95895e8ee7f5206a1b829ce7e15a4fa4a1f8db399691d**

Documento generado en 18/03/2022 11:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>